

biene de la piba y de la mercaderia de las por
vidas de Italia y otras Reynos conforme a las leyes
que por las dhas leyes se declara. =trato y confirmo
en diferentes ayuntamientos el modo que se sigue de
nre Paracasar el dho cabeson y halla por mas su
ya mudado el fagantres por dho dhas de las
mercaderias que los vecinos de la dha metator
Polamar. Lo qual se el dho cabeson y se
arrendado con las dhas condiciones y demas de la
dha metator quedando sumagada pagando
del dho cabeson dos mill ducados
de los quales por aver subido sumagada mill
en cada uno de los otros años del dho cabeson
general ^{en} que los Reynos. Anse bido as magda
por otros años que an comensado a ser de
dho dhas de henon del presente dho cabeso de
la dha sobra tan de a monie mill ducados y
a dho que conforme a lo referido se pudiera proseguir
para el año que viene de mill y seis dhas y
venise y siete dhas dho tres por años
de de pareor que no se haga si que tan de
dho de arriendo con dho por años con las
mismas condiciones que se entienda que tan
de la metator ay de pagar los vecinos de la dha
que metieren mercaderias por la mar y otros
que negociaren por tierra. Vi de la labranca
y dha dha que de los dhas tratantes por la mar
y por tierra que pueda obrar tan de años
de dhas por años y otros de los que no fueran
vecinos de la dha dha

